

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210064800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Marcela Cufiño Barrero y conforme a lo normado en el artículo 300 ibidem, se tiene igualmente notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada HC2 S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme los lineamientos de la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólese el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

2.- Reconocer personería al abogado Horacio Villamil Fagua, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado (ítem 28).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 140 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22 de Agosto de 2023</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--